DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-6990
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE 1700447

1. TIPO DE EVENTO

ATENDIÓ: OSCAR EMILIO HERNANDEZ CORDOBA				**SOLICITANTE**
COE	25	**MOVIL**	3	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB
FECHA	2 de Agosto de 2013	**HORA**	6:30 p.m.	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector.

DIRECCIÓN	Avenida Carrera 27 No. 8-96 Manzana 27 Lote 25 – UAECD Calle 9 No. 26-95 Manzana 27 Lote 26 - UAECD			**ÁREA DIRECTA**	140 m²		
BARRIO	Ricaurte	**POBLACIÓN ATENDIDA:**			220		
UPZ	14 – Mártires	**FAMILIAS**	50	**ADULTOS**	150	**NIÑOS**	70
LOCALIDAD	Por definir	**PREDIOS EVALUADOS**			2		
CHIP	AAA0034BUXR	**OFICIO REMISORIO**			CR-16658		

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

2. ANTECEDENTES:

De acuerdo con el plano normativo (Amenaza por remoción en masa) del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), el sector donde se localizan los predios con nomenclatura Avenida Carrera 27 No. 8-96 y Calle 9 No. 26-95 corresponde al Sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, y no presenta amenaza por procesos de remoción en masa ni por inundación (**Figura 1**).

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

Una vez revisado el Sistema de información que apoya la administración de la información relacionada con el proceso de gestión de riesgo y atención de emergencias de Bogotá – SIRE, se encontró que para los predios evaluados en el presente informe técnico, del Sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá – FOPAE, no se ha atendido solicitudes por parte de la comunidad ni se han emitido respuestas técnicas para el predio en comento.

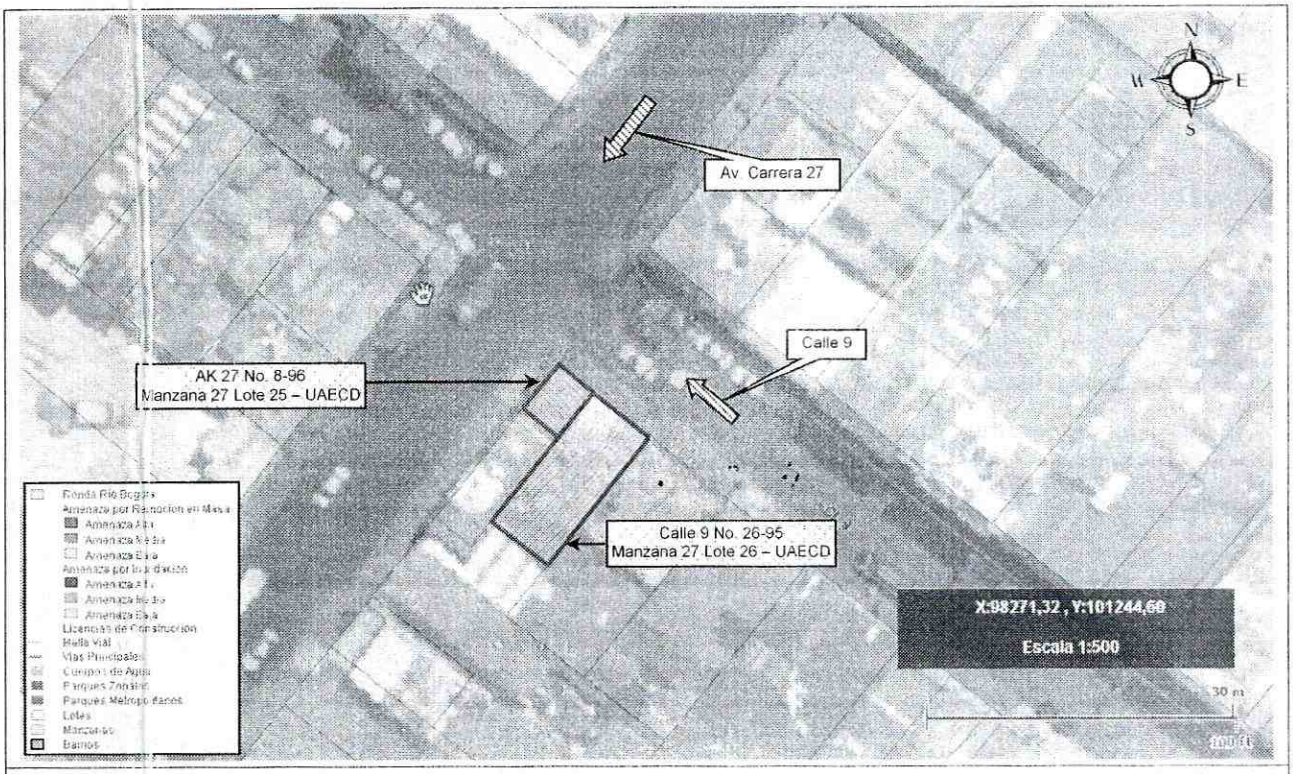

Figuras 1 y **2.** Localización y zonificación de amenaza por fenómenos de remoción en masa y por inundación, del sector donde se localiza los predios evaluados en el presente informe técnico del Sector Catastral Ricarurte de la localidad de Los Mártires. Tomado del SINUPOT.

3. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

El día 02 de Agosto de 2013, se presentó el colapso parcial en aproximadamente un 50% de la cubierta de la edificación emplazada en el predio con nomenclatura Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), del Sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, generando la obstrucción del sendero peatonal adyacente al

predio en mención sobre la Avenida Carrera 27 y Calle 9, comprometiendo la transitabilidad de dicho sendero peatonal y la funcionalidad de dicha edificación.

De acuerdo con la inspección visual realizada durante la visita técnica, el colapso de la cubierta del predio de la Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), fue generada posiblemente por los trabajos de demolición que se han estado adelantado en la edificación ubicada hacia el costado Sur-Oriental de dicho predio y que se encuentra emplazada en el predio de la Calle 9 No. 26-85, Manzana 27 Lote 26 (UAEDC), situación que durante la inspección visual no fue posible precisar.

Los trabajos de demolición adelantados en el predio de la Calle 9 No. 26-85, Manzana 27 Lote 26 (UAEDC), según lo observado al parecer son realizados por que tiene proyectado construir una nueva edificación en este predio, dado que se identificó hacia el costado Oriental del mismo, una valla de curaduría.

La edificación de uso comercial, emplazada en el predio con nomenclatura Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), del Sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, se localiza en un sector de pendiente con tendencia plana ($\beta \approx 1°$), consolidada urbanísticamente, con vías de acceso pavimentadas y en donde no se identificaron procesos de remoción en masa de carácter local ni general. Dicha edificación de un nivel se encuentra construida en lo que según la inspección visual son muros de carga en mampostería estructural no reforzada con unidades de adobe, cielorraso en mortero vaciado contra esterilla de guadua y con cierre de cubierta en tejas de barro cocido, soportada por entramados en madera y a su vez apoyada directamente sobre los muros perimetrales de la edificación; cubierta que según lo observado, presenta un alto grado deterioro y que podría llegar a presentar nuevos colapsos parciales de los elementos que la conforman. De igual manera, se logró evidenciar que la edificación en comento, presenta deficiencias constructivas relacionadas principalmente con la carencia de elementos de confinamiento y amarre del tipo vigas y columnas haciéndola vulnerable ante la acción de cargas dinámicas (sismo u otras).

Es importante resaltar que dado el alto grado de deterioro de la cubierta en la edificación emplazada en el predio de la Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), de no implementarse las acciones pertinentes para la demolición controlada y/o para el reforzamiento, mantenimiento y mejoramiento de la misma; es posible que se presente en el corto plazo ante cargas normales de servicio, nuevos desprendimientos de los elementos que la conforman y que podrían eventualmente

inducir a nuevos colapsos parciales de la misma, generando que los escombros se depositen hacia el interior del predio y/o sobre el sendero peatonal adyacente a dicho predio (Avenida Carrera 27 y Calle 9), comprometiendo su funcionalidad y transitabilidad bajo condiciones normales de servicio.

Por otra parte, el colapso parcial de la cubierta del predio de la Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), generó la pérdida de verticalidad del caño de la línea de alimentación de la acometida eléctrica, sin ser suspendido el servicio de energía en el mismo. Sin embargo se destaca que según lo observado, el cable aéreo de la acometida que atraviesa la Calle 9, se encuentra distensionado (pérdida de tensión), quedando expuesto ante el tránsito vehicular de vehículos del tipo camiones y/o buses, motivo por el cual se activó a CODENSA por medio de la red distrital de Emergencias, para que se adelantara la revisión de dicha acometida.

De igual manera, es importante mencionar que el proyecto de la edificación que se pretende construir en el predio de la Calle 9 No. 26-85, Manzana 27 Lote 26 (UAEDC), debe tener en cuenta el impacto que puede llegar a generar la obra en la infraestructura pública y en los predios aledaños, la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones vecinas, así como contemplar las medidas de estabilización adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de obra sobre dichas edificaciones; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en las Normas de Diseño y Construcción Sismo-resistente NSR-10 (Ley 400 de 1997, la cual en el Título H – ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, el cual establece que "el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente".

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

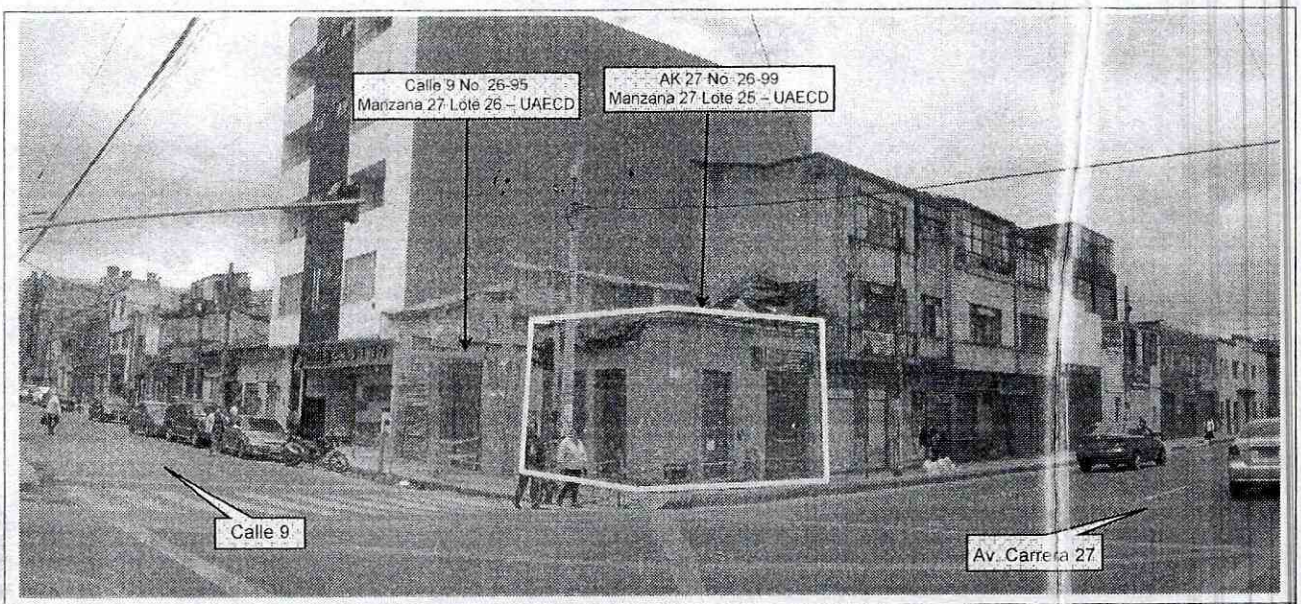

Fotos 1 y 2. Vista panorámica del sector donde se localizan los predios con nomenclatura Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC) y Calle 9 No. 26-85, Manzana 27 Lote 26 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires.

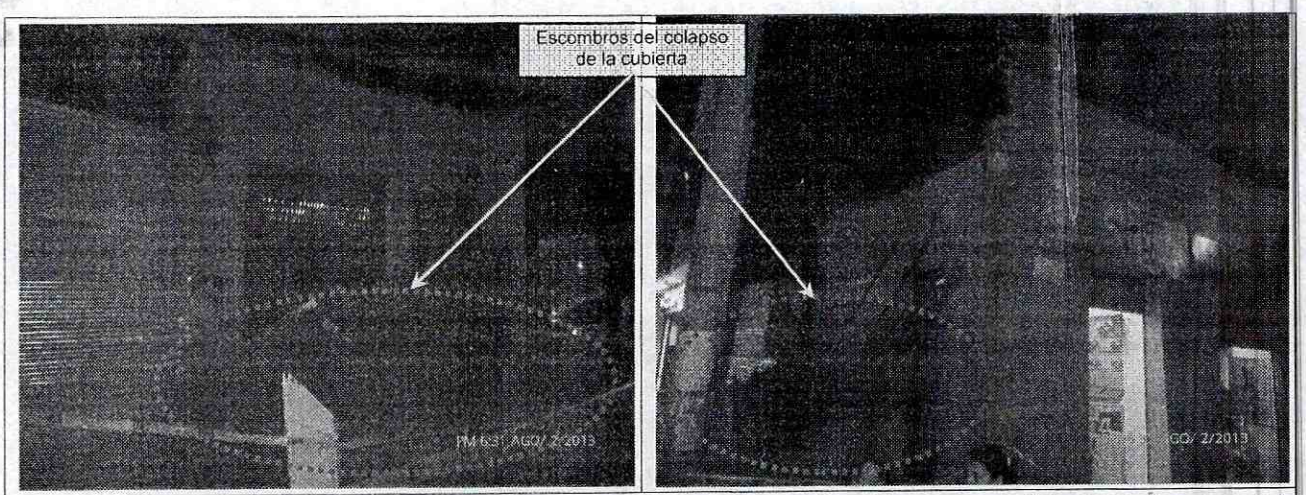

Fotos 2 y 3. Se aprecia el colapso parcial de la cubierta del predio de la Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires y en donde los escombros de la misma, fueron depositados en el sendero peatonal adyacente a dicho predio, comprometiendo su transitabilidad y funcionalidad del mismo.

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

5. AFECTACIÓN:

No	UH	FAM	POSIBLE PROPIETARIO Y/0 POSEEDOR	P	A	N	DIRECCIÓN	DAÑOS EN PREDIOS
1	1	1	Rodolfo	3	3	0	Avenida Carrera 27 No. 8-96 Manzana 27 Lote 25 (UAECD)	Se presentó el colapso parcial en aproximadamente un 50% de la cubierta de la edificación emplazada.

6. AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	X	**NO**		¿CUAL?	Los escombros generados por el colapso parcial de la cubierta de la edificación emplazada en el predio de la Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, se depositaron en el sendero peatonal adyacente al predio en mención sobre la Avenida Carrera 27 y Calle 9, obstruyendo el paso peatonal por dicho sendero y comprometiendo la transitabilidad del mismo.

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- En el corto plazo, es posible que se presenten colapsos parciales o totales de la cubierta que al momento de la visita técnica se encontraba en la edificación emplazada en el predio de la Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, teniendo en cuenta las condiciones actuales de dicha cubierta y el alto grado de deterioro de la misma, situaciones que podrían generar compromiso en la funcionalidad de la edificación emplazada en dicho predio y en la transitabilidad del sendero peatonal adyacente al mismo (Avenida Carrera 27 y Calle 9).

8. ACCIONES ADELANTADAS

- El día 02 de Agosto de 2013, evaluación cualitativa de la edificación de uso comercial emplazada en el predio con nomenclatura la Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC) y del predio de la Calle 9 No. 26-85, Manzana 27 Lote 26 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires.

- Solicitud de restricción de uso de la edificación emplazada en el predio con nomenclatura la Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, debido al compromiso que presenta en la actualidad su funcionalidad bajo cargas normales de servicio por el colapso parcial de la cubierta presentado en dicho predio y por los posibles nuevos desprendimientos de los elementos que la conforman, que podrían inducir en nuevos colapsos parciales de la misma, la cual debe mantenerse vigente hasta tanto se realice las acciones pertinentes que garanticen las condiciones adecuadas para su uso. Acción desarrollada mediante Acta No. 5798 del día 02 de Agosto de 2013, siendo notificada la señora Estefanía Cardozo, con cédula de ciudadanía 1.033.725.065.

- Solicitud de restricción temporal de uso mediante acta No. 2627 del 2 de Agosto de 2013, del sendero peatonal de la Calle 9 y Avenida Carrera 27, adyacente al predio con nomenclatura Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires. Restricción que debe mantenerse hasta tanto se realice el retiro controlado de los escombros generados por el colapso parcial de la cubierta en dicho predio y por los posibles nuevos colapsos parciales de la misma.

9. CONCLUSIONES

- La funcionalidad de la edificación emplazada en el predio con nomenclatura Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, se encuentran comprometidas en la actualidad ante cargas normales de servicio, por causa del colapso parcial de la cubierta de dicha edificación, así como por los posibles nuevos desprendimientos de los elementos que la conforman, que podrían inducir en nuevos colapsos parciales y/o totales de la misma, teniendo en cuenta el alto grado de deterioro que presenta dicha cubierta.

- La funcionalidad y transitabilidad del sendero peatonal de la Calle 9 y Avenida Carrera 27, adyacente al predio con nomenclatura Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, se encuentran comprometidas en la actualidad en condiciones normales de servicio, por el colapso parcial de la cubierta del predio en mención y ante la posibilidad de nuevos desprendimientos de los elementos que conforman dicha cubierta, que podrían inducir en nuevos colapsos parciales y/o totales de la misma.

10. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención que se vaya a desarrollar en los predios con nomenclatura los predios con nomenclatura Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC) y Calle 9 No. 26-85, Manzana 27 Lote 26 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y Decreto 340 del 13 de Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas en el presente documento y durante la visita realizada al predio en Atención al Evento de Emergencia 1700447 del 02 de Agosto de 2013 del presente documento, están basadas en el análisis de la información existente en el FOPAE y la inspección visual realizada del reconocimiento en campo efectuado durante la visita técnica realizada al predio; por tal razón pueden existir situaciones no previstas y que se escapan del alcance del presente documento. Igualmente, se reitera que este documento y la visita técnica realizada al predio, NO hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. Por otra parte, la información sobre las familias afectadas y los predios respectivos corresponden a la información suministrada en campo por los habitantes o usuarios de las edificaciones evaluadas en el presente documento.

- Se destaca que de acuerdo con el Decreto 332 del año 2004, por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, no es competencia del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, adelantar juicios de responsabilidades sobre las afectaciones en edificaciones así como tampoco ejecutar estudios de patología, vulnerabilidad y reforzamiento estructural ni de interacción suelo-estructura, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudieren ser identificados en infraestructura pública y/o privada, ni el comportamiento esperado de una edificación particular ante algún tipo de solicitación esperada como por ejemplo un sismo.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones de estabilidad del sector evaluado.

RECOMENDACIONES

- Al responsable y/o responsables del predio con nomenclatura Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, acatar la recomendación de restricción de uso de la edificación emplazada en dicho predio, hasta tanto se implementen las acciones pertinentes para la demolición controlada de la cubierta en el predio en mención y/o el reforzamiento, mantenimiento y mejoramiento de la misma y adicionalmente se garanticen las condiciones adecuadas para su uso.

- A la empresa de servicios públicos CODENSA, desde su competencia, adelantar de manera inmediata las acciones correspondientes, a la verificación del estado de la acometida del predio con nomenclatura Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires y de sus redes donde se localiza dicho predio, con el fin de evidenciar y prevenir de manera oportuna posibles afectaciones que se puedan presentar por causa del tránsito vehicular de vehículos del tipo camiones y/o buses, teniendo en cuenta que el cable aéreo de la acometida del predio en mención y que atraviesa la Calle 9, se encuentra distensionado.

- A la Alcaldía Local de Los Mártires, mantener la restricción del sendero peatonal de la Calle 9 y Avenida Carrera 27, adyacente al predio con nomenclatura Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires. Restricción que debe mantenerse hasta tanto se realice el retiro controlado de los escombros depositados en dicho sendero por el colapso parcial de la cubierta del predio en mención, así como por los posibles nuevos desprendimientos de los elementos que hacen parte de la cubierta, que podrían inducir en nuevos colapsos parciales de la misma.

- Al responsable de la situación de emergencia, en caso de no existir restricciones, adelantar las intervenciones tendientes a reparar o rehabilitar la cubierta de la edificación emplazada en el predio de la Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, que se vio afectada al parecer por los trabajos de demolición adelantados en el predio de la Calle 9 No. 26-85, Manzana 27 Lote 26 (UAEDC), con el fin de devolverle a dicha edificación las condiciones de funcionalidad y estabilidad estructural y mitigar

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

cualquier tipo de riesgo público que se pueda presentar durante la realización de dichas actividades a la altura del predio de la referencia.

Actividades que deberán realizarse con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y Decreto 340 del 13 de Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos. Esto con el propósito de garantizar durante la vida útil del inmueble, las condiciones adecuadas para su uso.

- A la Alcaldía Local de Los Mártires, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a garantizar que por parte del responsable de la situación de emergencia, se implementen en el menor plazo posible las intervenciones tendientes a reparar o rehabilitar la cubierta de la edificación emplazada en el predio con nomenclatura Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, la cual fue afectada al parecer por por los trabajos de demolición adelantados en el predio de la Calle 9 No. 26-85, Manzana 27 Lote 26 (UAEDC), con el fin de devolverle las condiciones de estabilidad estructural y funcionalidad de la misma.

- Adicionalmente, se informa y aclara al responsable de la situación de emergencia ocasionada en la edificación emplazada en el predio de la Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), que de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, es responsabilidad de quien ejecuta obras, el realizar el respectivo análisis de riesgos y tomar las medidas de prevención y mitigación.

Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*
Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

artículo 16, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. *En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)

2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.

3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.

4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.

5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.

6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial.

8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 1º. *Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

PARAGRAFO 2º. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

- Al responsable o responsables de la edificación emplazada en el predio con nomenclatura Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, en caso de no existir restricciones de tipo urbanístico, implementar acciones para el mantenimiento, reforzamiento y mejoramiento de la edificación en mención, las cuales deben ser ejecutadas con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y Decreto 340 del 13 de Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el Barrio. Esto con el propósito de garantizar durante la vida útil del inmueble, las condiciones adecuadas para su uso.

- A la Alcaldía Local de Los Mártires, desde su competencia y en cumplimiento del Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones"*, en su Artículo 63 ***"Competencia del control urbano"***, establece lo siguiente:

  Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

- A la Alcaldía Local de Los Mártires, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcción en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables del proyecto de la edificación que se pretende construir en el predio de la Calle 9 No. 26-85, Manzana 27 Lote 26 (UAEDC), del Sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires.

- Al responsable o responsables del proyecto de la edificación que se pretende construir en el predio de la Calle 9 No. 26-85, Manzana 27 Lote 26 (UAEDC), del Sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, realizar un seguimiento de las condiciones de estabilidad, funcionalidad y seguridad de las edificaciones adyacentes, con una periodicidad tal que se garantice un margen de tiempo para una operación adecuada y oportuna en caso de observarse movimientos en éstos, a fin de advertir y/o evidenciar cambios significativos en el sector afectado, con el objeto de evaluar y definir las acciones inmediatas que se consideren pertinentes.

- Se recomienda a la **Alcaldía Local de Barrios Unidos**, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se dé estricto cumplimiento o se verifique que el responsable cumpla la normatividad que se cita a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

RESOLUCIÓN 2413 DE 1979

"Artículo 14. (...)

Parágrafo 1: Antes de iniciar la excavación deberá hacerse un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles, riesgos que ofrezca el trabajo. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso, asiento o grieta antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones del sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el ingeniero de la obra.

Artículo 16: Las excavaciones que deban abrirse cerca de los cimientos de un edificio, o más bajo que una pared o base de una columna, máquina o equipo, deberán ser supervisadas por ingenieros, especializados en la materia, capaces de efectuar un estudio minucioso para determinar el apuntalamiento requerido, antes de que el trabajo comience.

Artículo 22. Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia especialmente después de la lluvia, pues se pueden producir deslizamientos de terreno o derrumbes, en cuyo caso deberá darse protección adicional inmediata."

ACUERDO 20 DE 1995

"ARTÍCULO F.1.5.2. Inspecciones.

Antes de emprender cualquier excavación o demolición el constructor o sus delegados deben realizar una inspección a las edificaciones vecinas para constatar el estado en que se encuentran. Es conveniente que de dicho estado quede constancia por escrito para evitar futuros reclamos por daños existentes ya que el constructor debe responder y reparar todos los daños sobre edificaciones vecinas, que hayan sido causadas por sus procedimientos o labores constructivas."

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

LEY 388 DE 1997

"ARTÍCULO 103º.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (...)

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

DECRETO LEY 1421 DE 1993

"ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. (...) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...) 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares."

LEY 400 DE 1997

"Artículo 50º.- Profesionales y funcionarios. Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co e-mail: fopae@fopae.gov

violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquél del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar."

DECRETO 190 DE 2004 – PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT

"Artículo 472. Control Posterior (artículo 508 del Decreto 619 de 2000).

En virtud de la facultad que le asiste a los Alcaldes Locales de vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, dichas autoridades podrán conferir a organizaciones o agremiaciones de profesionales idóneas el control posterior de los proyectos que han sido objeto de la expedición de licencias de urbanización y construcción, en cualquiera de sus modalidades. Corresponde a la Secretaría de Gobierno determinar los términos y condiciones dentro de los cuales dichas organizaciones o agremiaciones llevarán a cabo dicho control.

En todo caso, el control del proyecto se realizará mediante visitas durante la ejecución de las obras, de las cuales se dejará constancia en un acta, suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de inspección ocular o dictamen pericial, en los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo.

DECRETO 1469 DE 2010.

"Artículo 39. "Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigentes."

"Artículo 53. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción (...).

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento (...).

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente – NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.

(...)

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación."

"Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas (...)".

ACUERDO 79 DE 2003 (Código de Policía de Bogotá)

"ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: 1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana: (...) 1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia (...)."

Se recomienda a la ***Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá***, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se verifique que se cumpla la normatividad aplicable, especialmente a:

NSR – (98 – 10)

"H.2.2.2.1 — Contenido — El estudio geotécnico definitivo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: (…)."

- Se recomienda al responsable y/o responsables del predio con nomenclatura Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de la misma e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen de manera significativa la estabilidad de la misma.

- A la Alcaldía Local de Los Mártires, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico con el objeto de proteger la integridad física y patrimonio de los responsables de la edificación emplazada en el predio de la Avenida Carrera 27 No. 8-96, Manzana 27 Lote 25 (UAEDC), del sector Catastral Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, así como de los transeúntes que se desplazan por el sendero peatonal de la Calle 9 y Avenida Carrera 27, adyacente al predio en mención.

NOMBRE	OSCAR EMILIO HERNANDEZ CORDOBA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN VIAS
MATRÍCULA	25202-103045 CND
	Elaboró
NOMBRE	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO MINAS ESPECIALISTA EN GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRÍCULA	25218-75094 CND
	Reviso

Vo. Bo. MARGARITA CORDOBA GARCIA
SUBDIRECTORA DE EMERGENCIAS

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov